

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 14277

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-072898

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 3160 de 15 de febrero del 2006, la Superintendencia de Industria y Comercio negó el privilegio de patente de invención a la creación denominada: 'TOALLA SANITARIA'.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 27 de marzo de 2006 bajo el número 00072898 00000007, la doctora Jimena Escobar Uribe, en su calidad de apoderada de la sociedad Jonson & Jonson Industria e Comercio Ltda, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se conceda el privilegio de patente solicitado.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta la recurrente que se reafirma en todos y cada uno de los argumentos que hacen parte integrante a la respuesta al oficio No 1506, notificado por fijación en lista el día 14 de julio de 2005, presentada ante ese despacho el 23 de noviembre de 2005.

Señala la recurrente que "el artículo 29 de la Constitución Política indica con toda claridad que 'el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas'. La motivación de los actos administrativos es, sin duda alguna, una de las manifestaciones y garantías del debido proceso, pues da la oportunidad al administrado de conocer a cabalidad todas y cada una de las razones por las cuales se ha tomado una decisión que afecta sus intereses. En este sentido, dicen los indicios 1 de los artículos 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que 'habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares' y '(...) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso', respectivamente.

"Es un principio jurídico reconocido el de que las decisiones o actos de la administración pública que puedan afectar los derechos de los particulares no son secretos y, además, deben ellos ser susceptibles de impugnación. Para que este

14277

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 14277

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-072898

derecho a impugnar o contradecir a la administración sea realmente efectivo, es indispensable que los actos, decisiones o conceptos emitidos por ésta puedan ser objeto de estudio por los particulares, estudio que, entre otras cosas, debe comprender las razones, fundamentos o motivos circunstanciados que expliquen y den base lógica, científica y jurídica a esos actos, decisiones o conceptos. Es por ello que los artículos 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo estatuyen la ineludible obligación de motivar los actos administrativos. La jurisprudencia y doctrina nacionales han sido enfáticas en señalar la importancia fundamental de la debida motivación de los actos y decisiones de la administración. Veamos algunos ejemplos:

'Cuando la ley exige que el acto debe ser motivado, la expresión de las razones justificativas se convierten en un elemento formal, cuya omisión lo hace anulable por expedición en forma irregular. La doctrina y la jurisprudencia, además de la exigencia legal, estiman que la motivación se impone en ciertos casos por el principio de la legalidad de la administración, puesto que de esta manera podrá el juez, al ejercer su control, constatar si el acto se ajusta a la ley o si corresponde a los fines señalados en la misma.

'Aunque no es fácil definir cuándo un acto debe ser motivado, la doctrina ha sentado ciertas pautas a este respecto. Así ha sostenido que deberá motivarse el acto (...) que está en contradicción con actuaciones o documentos que formen parte del proceso previo a su expedición; el que se expide siguiendo ciertos factores señalados como presupuestos en la ley; en fin, todo el que cree situaciones perjudiciales para el administrado. (...) Finalmente, la motivación, ante todo, debe ser seria, adecuada o suficiente e íntimamente relacionada con la decisión que se pretende, rechazándose así la que se limita a expresar fórmulas de comodín o susceptibles de ser aplicadas a todos los casos. Estas fórmulas se estiman insuficientes y el acto que las presente como justificación, carente de motivación' (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, sentencia de 30 de agosto de 1977)...

"En el caso que ocupa, es claro que se ha violado de manera flagrante el principio legal, doctrinal y jurisprudencial que ordena la motivación seria, adecuada, suficiente e íntimamente relacionada con la decisión de la administración. No aparecen por ninguna parte de la resolución impugnada los fundamentos científicos, claros y detallados; las razones técnicas completas; las circunstancias y los motivos fácticos, específicos y pormenorizados, que demuestren cómo resulta obvia la invención bajo estudio ya que como arriba se anotó claramente, de acuerdo con las reglas técnicas de análisis de novedad y altura inventiva no será suficiente que el examinador señale las características que comparte la invención en estudio con las anterioridades, sino que además deberá evidenciar cómo resulta esa obviedad".

Con relación al nivel inventivo anota la recurrente que "como se indicó en mi memorial del 23 de noviembre de 2005, una persona versada en la materia muy posiblemente hubiese estado en la capacidad de plantearse el problema de suministrar una toalla sanitaria que se acomodara a la geometría de los muslos de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 14277

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-072898

usuaria y a la forma del panty. Esto debido a que las toallas sanitarias desechables comunes se encogen y el movimiento tiende a adaptar la toalla a la geometría del espacio entre los muslos de la usuaria, que por consiguiente causa la sensación de incomodidad y la filtración prematura.

"De hecho, la técnica anterior ha tratado de optimizar la eficacia de esos productos desechables mediante el uso de conceptos estáticos de la forma del cuerpo en la pulpa de la toalla y mediante el mejoramiento de la absorción del fluido menstrual.

"Aún más, el problema era palpable en el sentido que muchos de los ejemplos de productos de la técnica anterior trataban de resolverlo mediante formas de adaptación anatómica como lo son las toallas sanitarias con la forma de un reloj de arena, que si bien dicha configuración considera el espacio existente entre los muslos de la usuaria cerca de la región vaginal, logra una mejora sobre los productos rectangulares, pero no considera la individualidad del espacio entre los muslos de la usuaria y la variedad de pantaletas utilizadas en la actualidad.

"En este sentido, una persona versada en la materia sí hubiera considerado el problema planteado por la presente invención, como así se expuso en la página 9 de mi memorial del 23 de noviembre de 2005, y por lo tanto no se planteó que el problema no hubiera podido ser conocido al momento de la presentación de esta solicitud, como así lo establece la Resolución impugnada.

"Aquí, la importancia radica en la manera como fueron resueltas las inconveniencias presentadas por las toallas reveladas en la técnica anterior. En efecto, la presente invención le ofrece a la usuaria una mejor adaptación, una absorción eficaz, una mejor protección, comodidad y discreción. Esta solución se logra mediante una toalla higiénica caracterizada por poseer pliegues longitudinales conformados en toda su estructura, lo cual permite que la toalla se extienda y/o se encoja y se adapte a las pantaletas de la usuaria, esto de acuerdo con sus necesidades.

"En este sentido, dirijo la atención de ese despacho a las figuras 5 y 6 que acompañan a la memoria descriptiva de la presente solicitud, en donde claramente se observa como una usuaria puede moldear la toalla higiénica de la invención en sus extremos, esto con el fin de adaptarla al tipo de panty que se va a llevar puesto y también a la geometría particular de la usuaria.

"De esta manera, la usuaria ya no tendrá los inconvenientes de que la toalla higiénica se moldee de manera incómoda a su anatomía en el momento de ser llevada puesta y se moldee al tipo de panty, ocasionando los problemas de infiltraciones del flujo menstrual, la incomodidad sufrida por la adaptación de un producto que no se puede moldear de manera previa y que sólo se logra moldear de manera arbitraria cuando ya se lleva puesto, lo cual conlleva a los problemas anteriormente mencionados, que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 14277

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-072898

se logran solucionar mediante la toalla sanitaria de la presente invención”.

Con relación al antecedente D2, señala que este documento “proporciona materiales en red, los cuales muestran un comportamiento tipo elástico en respuesta a una elongación aplicada y subsiguientemente liberada sin el uso de materiales elásticos tal como caucho natural o sintético. Estos materiales son de tela que poseen zonas tipo elástico y zonas expansivas, con lo cual se superaba el problema de la tendencia de los materiales absorbentes de combarse y de deslizarse hacia abajo sobre el cuerpo del usuario durante su empleo.

“Este documento D2, enseña pañales desechables con una zona tipo elástico que tiene el propósito de expandirse o contraerse elásticamente, dicha tela de película tipo elástico (SELF), permite características de fuerza-extensión para ser diseñadas de manera específica con una cantidad mínima de materiales. Sin embargo este documento no enseña o sugiere que la totalidad de su estructura pueda poseer pliegues longitudinales y que como se enseña en la presente invención, el producto pueda ser moldeado por parte de la usuaria según sus necesidades (véase las figuras 5 y 6 de la presente invención)”.

Insiste la recurrente en manifestar que el documento AU659916362 (D1) “se encuentra dirigido a un producto absorbente sanitario, adecuado para la absorción de líquidos corporales. La característica principal del producto sanitario de dicha invención, radica en que la capa de recubrimiento en la parte superior, se encuentra equipada con dos a más dobleces (10) sobre el área entre el cuerpo absorbente y dichos dobleces se encuentran ubicados en la misma dirección longitudinal del producto.

“En la referencia D1 al modificar los productos sanitarios ya existentes, reacomodando los dobleces, dicha disposición se optimiza para lograr una mejor distribución y absorción de los líquidos corporales sobre el producto y además se logra reducir los esfuerzos en el momento de realizar el plisado sobre la hoja superior durante el periodo de la fabricación del producto.

“Además como se puede observar en dicho documento los dobleces se encuentran dispuestos sobre la capa de recubrimiento superior, específicamente en el área del cuerpo absorbente y estos dobleces en tales áreas están dispuestos a espacios determinados entre ellos y el cuerpo absorbente debajo de los mismos, con lo cual el producto de la referencia D1 mejora la acción de absorción y penetración del líquido corporal en el cuerpo absorbente. No obstante, no enseña que se puedan realizar dobleces sobre toda la estructura del producto absorbente en aras de proporcionar una forma moldeable de la toalla a fin de que la usuaria pueda ajustar la forma del producto a sus necesidades de prenda de vestir y a su propia anatomía, como así se establece en la presente invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 14277

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-072898

"Por el contrario, esta referencia D1 enseña que el área de los dobleces puede ser sujeta directamente mediante pegado sobre el cuerpo absorbente o sobre una capa soporte que se inserta entre la capa de recubrimiento y el cuerpo absorbente, capas que no son corrugadas o plisadas sino que por el contrario son lineales y rígidas".

En cuanto toca con el antecedente D3 manifiesta: "el documento US 5,683,374 (D3) revela pañales para la incontinencia o para infantes, los cuales son absorbentes de líquidos que incluyen una hoja expandible de manera elástica sobre la cual se adhiere periódicamente un núcleo absorbente."

"Las características mostradas por la referencia D3 consisten en que la hoja base mostrada, es una tela no tejida que es expandible elásticamente a lo ancho y que la almohadilla 10, se fija de manera periódica sobre la hoja base, formándose así depresiones u hondonadas señaladas con el número 10a y crestas 10b, en las figuras ilustradas en el documento D3.

"No obstante, este documento no enseña, revela o sugiere que las características antes mencionadas puedan ser realizadas a través de toda la estructura del pañal o que de alguna manera se pueda lograr que el producto sea acomodado por el usuario a fin de evitar que el pañal se tenga que adaptar directamente y de manera arbitraria sobre la anatomía del usuario o usuaria, una vez puesto el producto.

"El documento WO95/34264 (D4) se refiere a productos ajustables de tipo hoja elástica comprendiendo una multiplicidad de hilos alongados de material elástico de manera resiliente y una o más hojas de material flexible unidas a dichos hilos elásticos. También, el documento D4 revela un método y un equipo para realizar tales productos, entre los que se encuentran los pañales, la ropa interior desechable para bebés y los pañales para adultos.

"Como se mencionó en mi memorial del 23 de noviembre de 2005, el documento D4 enseña en la figura 1, el montaje de un equipo para realizar un producto que consta de una hoja de material flexible que pasa a través de un par de cilindros dentados 20 y 21, con los cuales se proporciona la forma de crestas 13 ilustradas en la figura 2, dicha hoja de material flexible se une a un material termoplástico fundido (16a) que brinda la característica de resiliencia al enfriarse una vez se pega con la hoja flexible a través de los cilindros dentados 20 y 24 dispuestos de tal manera que encajen como un engranaje, dando como resultado la hoja 10 esquematizada en la figura 2, donde claramente se observa que la hoja se encuentra plegada formando crestas señaladas con el número 13 que se encuentran ubicadas perpendicularmente al material termoplástico fundido señalado con los números 16 y 28 en la figura 2, el cual no sufre ningún moldeado en forma de pliegues sino que está totalmente lineal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 14277

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-072898

"Se puede observar que el material termoplástico 16 se encuentra totalmente lineal y no se encuentra con pliegues, gracias a que los cilindros mostrados en la figura 1 poseen canales dispuestos a distancias equidistantes por donde se acomoda el material, permitiendo la unión del material flexible ya corrugado o plisado con el material termoplástico liso. Es así que esta referencia tampoco enseña, revela o sugiere que toda la estructura que comprende el material desechable se encuentre plegado a fin de que su forma pueda ser moldeada por el usuario con el propósito de acomodar el producto a la forma del panty y a la geometría del usuario o usuaria.

"Aún más, se revela en otra modalidad de dicho documento D4 que se puede obtener un producto con el material flexible dispuesto por ambos lados de los hilos del materia termoplástico (16 a). Como resultado se obtiene el producto de la figura 5, que se caracteriza por poseer dos láminas flexibles corrugadas con crestas superiores 13 e inferiores 33, unidas al material termoplástico fundido 16, 28 el cual continúa siendo liso, es decir que esta referencia enseña que el material debe comprender un material termoplástico totalmente liso que soporta las dos láminas flexibles corrugadas. Por consiguiente, no sugiere o llevaría de manera evidente a la persona de conocimientos medios en la técnica a realizar una estructura de material absorbente desechable que fuera plegado o corrugado en toda su estructura y que pudiera ser adaptado por el mismo usuario a sus necesidades, como así se establece en la presente invención.

"De hecho, en la figura 13 que acompaña al documento D4, se enseña un pañal desechable 60 que incluye una hoja de recubrimiento la cual es flexible (62) y una capa (64) de material absorbente adherida a la superficie interna de la capa de recubrimiento 62. Como se puede ver, la figura revela que las tiras 61 están adheridas a lo largo de la superficie interna de la capa de recubrimiento 62 a lo largo de los extremos que formarán las entradas de la pierna del pañal cuando se encuentra en uso. De hecho, este documento revela que dichas tiras se disponen en la parte central del pañal en una forma perpendicular al eje central del pañal como también en una forma longitudinal al mismo en los bordes donde que (sic) formarán la cintura del usuario.

"Sin embargo, este documento no revela o sugiere que todos los materiales que participan en la composición del pañal desechable sean plegados de una manera paralela al eje longitudinal del pañal a fin de que la persona que los va a utilizar los pudiera acomodar tanto a su anatomía como al tipo de ropa interior a utilizarse.

"Es así que la combinación de cualquiera de los documentos anteriormente mencionados no llevaría a una persona versada en la materia de manera evidente a elaborar una toalla sanitaria de las características de la presente invención: una toalla sanitaria con pliegues en toda su estructura, es decir que tanto el material permeable



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 14277

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-072898

como el impermeable y el cuerpo absorbente se encuentren plegados y que el artículo absorbente pueda ser moldeado por la usuaria en la forma de su geometría y al tipo de panty que se va a utilizar.

"La toalla de la presente invención no hubiera podido ser evidente debido a que el documento D2 enseñaba zonas expansivas y zonas elásticas ubicadas en la parte superior e inferior del pañal y 'puños' o bordes elásticos para la pierna; D1 enseñaba que la capa de recubrimiento en la parte superior del artículo absorbente se encontraba equipada con dos o más dobleces; D3 revelaba pañales donde a la hoja expandible se le adhería periódicamente un núcleo absorbente y D4 enseñaba la unión del material flexible ya corrugado o plisado con el material termoplástico liso.

"De esta manera, una persona versada en la materia que se encontrara con el problema de proporcionar una toalla sanitaria que se acomodara a la geometría de los muslos de la usuaria y la forma del panty a ser utilizado, no hallaría motivación suficiente a partir de los documentos anteriormente citados. Además, dichas referencias fallan en enseñar o sugerir que las protuberancias y cavidades puedan ser ajustadas mediante la participación de zonas adherentes como la tira adhesiva 71 de la presente invención, a fin de acomodar la toalla a la silueta de la usuaria y a la forma del panty revelada en la descripción de la presente solicitud, en especial la página 8, líneas 16 a 20 y en la figura 3 y presentada también en las características de las reivindicaciones 5, 6 y 7 presentadas en el capítulo reivindicatorio adjunto con mi memorial del 23 de noviembre de 2005.

"En resumen, la presente invención realiza un aporte significativo a la técnica en cuestión de toallas sanitarias, al proporcionar una toalla ajustable, caracterizada por tener pliegues longitudinales conformados en toda su estructura, los cuales permiten que la toalla desechable se extienda y/o se encoja, adaptándose al panty y a la figura de la usuaria según sea su propia conveniencia.

"Por lo tanto, ni el documento D1, D2, D3 ni D4 podrían desvirtuar el nivel inventivo de la presente solicitud, ya que el primero enseñaba que únicamente la capa de recubrimiento superior posee pliegues; D2 mostraba que se pueden utilizar zonas elásticas y expansivas en las partes superior e inferior de la toalla; D3 sugería una hoja expandible elásticamente sobre la cual se adhiere periódicamente un núcleo absorbente; y D4 enseñaba un método para realizar un producto de hoja tipo elástico, donde la hoja flexible se puede unir a un material termoplástico liso.

"Es más, la persona versada en la materia que combina las enseñanzas de estos cuatro documentos no llegaría de manera evidente al producto de la presente solicitud, toda vez que como se dijo anteriormente, en ninguno de dichos documentos se hace alusión o sugerencia a alguna forma de adecuar o moldear la toalla sanitaria a la figura de la usuaria, ya que en ninguno de ellos existe indicio de realizar un



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 14277

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-072898

producto donde se hagan pliegues longitudinales en toda la estructura del producto absorbente, sino que por el contrario, en los documentos citados se sugieren formas estáticas de productos absorbentes tales como pañales para la incontinencia”.

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: “Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.

Por su parte, el artículo 18 de la Decisión 486 señala: “Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

EL CASO EN ESTUDIO

Examinado nuevamente el expediente al que se refiere el presente trámite administrativo se advierte que el objeto de la solicitud lo constituye, según el resumen, “una toalla sanitaria desechable para uso externo, que está constituida por pliegues longitudinales en toda su estructura, los cuales permiten que la toalla sanitaria se extienda y/o se encoja al adaptarse a la pantaleta de la usuaria” (ver folio 1 vuelto).

Manifiesta la recurrente, en primer lugar, que “La motivación de los actos administrativos es, sin duda alguna, una de las manifestaciones y garantías del debido proceso, pues da la oportunidad al administrado de conocer a cabalidad todas y cada una de las razones por las cuales se ha tomado una decisión que afecta sus intereses. En este sentido, dicen los indicios 1 de los artículos 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que ‘habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares’ y ‘(...) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso’, respectivamente... Es un principio jurídico reconocido el de que las decisiones o actos de la administración pública que puedan afectar los derechos de los particulares no son secretos y,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 14277

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-072898

además, deben ellos ser susceptibles de impugnación. Para que este derecho a impugnar o contradecir a la administración sea realmente efectivo, es indispensable que los actos, decisiones o conceptos emitidos por ésta puedan ser objeto de estudio por los particulares, estudio que, entre otras cosas, debe comprender las razones, fundamentos o motivos circunstanciados que expliquen y den base lógica, científica y jurídica a esos actos, decisiones o conceptos. Es por ello que los artículos 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo estatuyen la ineludible obligación de motivar los actos administrativos. La jurisprudencia y doctrina nacionales han sido enfáticas en señalar la importancia fundamental de la debida motivación de los actos y decisiones de la administración. Veamos algunos ejemplos:..."

Comparte la Oficina que el debido proceso es aplicable aún a las actuaciones administrativas y que la motivación es una de las garantías y manifestaciones de este derecho. En este caso, contrario a lo manifestado por la recurrente, se han puesto de manifiesto en forma amplia y detallada las razones técnicas y jurídicas por las cuales la invención que se pretende patentar no cumple, a juicio de la Oficina, con los requerimientos legales previstos para el reconocimiento del derecho.

Si se mira al contenido de la Resolución 3160 de 15 de febrero de 2006 puede encontrarse cómo, tras un análisis de las anterioridades existentes en el estado de la técnica, se llegó a la conclusión de que la materia objeto de estudio que consiste en "Una toalla desechable para uso externo, caracterizada porque está constituida por pliegues longitudinales en toda su estructura, los cuales permiten que la toalla sanitaria se extienda y/o encoja al adaptarse a la pantaleta de la usuaria", no cumple con los requisitos de patentabilidad, puesto que constituye, para una persona normalmente versada en la materia, una derivación obvia y evidente del estado de la técnica y, en consecuencia, no cumple con el requisito del nivel inventivo (ver folio 155 y siguientes).

En efecto, como se indicó, combinando las enseñanzas de los documentos citados como referencias del estado de la técnica (D1 a D4, por pares), dicha persona versada en la materia consideraría hacer plegable el artículo absorbente para que se adapte a las necesidades de una usuaria. Así las cosas, contrario a lo señalado por la recurrente, la Resolución que se impugna sí motivó de manera adecuada y suficiente la decisión de negar la patente solicitada.

Con relación al nivel inventivo anota la recurrente que "como se indicó en mi memorial del 23 de noviembre de 2005, una persona versada en la materia muy posiblemente hubiese estado en la capacidad de plantearse el problema de suministrar una toalla sanitaria que se acomodara a la geometría de los muslos de la usuaria y a la forma del panty. Esto debido a que las toallas sanitarias desechables comunes se encogen y el movimiento tiende a adaptar la toalla a la geometría del espacio entre los muslos de la usuaria, que por consiguiente causa la sensación de

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 14277

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-072898

incomodidad y la filtración prematura. De hecho, la técnica anterior ha tratado de optimizar la eficacia de esos productos desechables mediante el uso de conceptos estáticos de la forma del cuerpo en la pulpa de la toalla y mediante el mejoramiento de la absorción del fluido menstrual."

Al respecto debe decirse que tal como lo señaló esta Oficina, en las anterioridades citadas ya se encontraba planteado el mismo problema que ahora se menciona, esto permite concluir que, contrario a lo expuesto por el solicitante, si se efectuó en este caso un correcto análisis de la solicitud teniendo como base el problema técnico planteado.

Por otra parte, si bien es cierto que en la 'técnica anterior' se manejan diseños especiales para una mejor adaptación, dichos diseños conjugan elementos no flexibles con elementos flexibles o, en palabras del recurrente, conceptos estáticos con conceptos dinámicos.

Obsérvese como el documento D1 habla de dobleces y pliegues en los documentos previos a dicha referencia (GB2023067). En el antecedente D1 también se menciona, como objetivo de la solicitud, modificar productos conocidos mediante arreglo de pliegues. Según la misma definición que toma el recurrente, no se puede hablar de conceptos exclusivamente estáticos. Nótese como en el folio 64 del documento D1 se habla de que la flexibilidad de los pliegues permite un efecto de suavidad y confort natural en el usuario del producto. Este es el mismo resultado que resalta el recurrente.

Adicionalmente, el documento D2, específicamente en el folio 73, señala que es un objetivo de dicha invención proveer un ajuste dinámico sostenido durante el uso del producto.

El documento D3 describe claramente (ver folio 104) como se combinan elementos fijos con elementos flexibles (elementos estáticos con elementos dinámicos).

El documento D4 describe un material de tipo elástico. Para una persona normalmente versada en este campo técnico un material elástico es un material que no es estático.

En conclusión, la técnica previa no se refiere exclusivamente a conceptos "estáticos" sino que maneja una diversidad de elementos "dinámicos".

Continúa la recurrente "Aún más, el problema era palpable en el sentido que muchos de los ejemplos de productos de la técnica anterior trataban de resolverlo mediante formas de adaptación anatómica como lo son las toallas sanitarias con la forma de un reloj de arena, que si bien dicha configuración considera el espacio existente entre

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 14277

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-072898

los muslos de la usuaria cerca de la región vaginal, logra una mejora sobre los productos rectangulares, pero no considera la individualidad del espacio entre los muslos de la usuaria y la variedad de pantaletas utilizadas en la actualidad..."

Sobre este punto del recurso debe decirse que el documento AU 659916362 (D1) específicamente habla de que los pliegues ayudan a dar suavidad y confort al usuario(a) del artículo absorbente, para que se sienta lo más natural posible. Para poder lograrlo se tiene que pensar en el cuerpo del usuario(a).

El antecedente WO 9720531 (D2), por su parte, relaciona un material plegable que permite el uso de un artículo absorbente desechable de forma cómoda. Nótese como dicho material plegable se encuentra precisamente entre los muslos del usuario(a). Nótese como sucede lo mismo con el documento US 5,683,374 (D3), ver la figura 2, al igual que con el antecedente WO 95/34264 (D4), ver el folio 118.

Continúa la recurrente: "En este sentido, una persona versada en la materia si hubiera considerado el problema planteado por la presente invención..., y por lo tanto no se planteó que el problema no hubiera podido ser conocido al momento de la presentación de esta solicitud, como así lo establece la Resolución impugnada. Aquí, la importancia radica en la manera como fueron resueltas las inconveniencias presentadas por las toallas reveladas en la técnica anterior. En efecto, la presente invención le ofrece a la usuaria una mejor adaptación, una absorción eficaz, una mejor protección, comodidad y discreción. Esta solución se logra mediante una toalla higiénica caracterizada por poseer pliegues longitudinales conformados en toda su estructura, lo cual permite que la toalla se extienda y/o se encoja y se adapte a las pantaletas de la usuaria, esto de acuerdo con sus necesidades..."

El recurrente reconoce que el problema que él planteó en su solicitud ya fue planteado en documentos anteriores. Sin embargo, asevera que la importancia de su solicitud radica en que se logra una mejor adaptación, una absorción eficaz, una mejor protección, comodidad y discreción. No obstante, para una persona normalmente versada en la materia resulta evidente que el plegar permite adaptar mejor dos superficies o dos volúmenes o una superficie y un volumen. Por tanto, el hecho de plegar de por sí, permite mejor adaptación. En algunos casos, el hecho de adaptar conlleva mejoras en la comodidad, por lo que para dicha persona versada en la materia resulta claro que el plegar el artículo absorbente puede resultar en una mejor adaptación y más comodidad. Ahora, para esta persona, el plegar no necesariamente conlleva a una absorción eficaz. En la presente solicitud no se muestra como la absorción puede ser eficaz con solo dobleces, sólo se muestran elementos comunes en la técnica, con la diferencia que son plegados. El hecho de plegar elementos existentes podría causar problemas en lugar de dar soluciones. Por tanto, con la solicitud en estudio no demuestra lo afirmado por el solicitante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 14277

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-072898

Ahora bien, en las anterioridades citadas como D1 este aspecto sí se muestra claramente. D1 específicamente muestra como la configuración de pliegues en formas específicas mejoran notablemente la capacidad de absorción, lo mismo sucede con el documento D3.

Continuando con lo anterior, la presente solicitud no demuestra que se logre mejor protección para la usuaria. El hecho de plegar y lograr mejor adaptación no conlleva necesariamente a que se logre mejor protección.

Por tanto, con la invención de la presente solicitud sólo se demuestra que la conformación de pliegues permite una mejor adaptación, por tanto, no puede tomarse que la afirmación del recurrente sea del todo cierta.

Dirige la recurrente la atención del Despacho "a las figuras 5 y 6 que acompañan a la memoria descriptiva de la presente solicitud, en donde claramente se observa como una usuaria puede moldear la toalla higiénica de la invención en sus extremos, esto con el fin de adaptarla al tipo de panty que se va a llevar puesto y también a la geometría particular de la usuaria. De esta manera, la usuaria ya no tendrá los inconvenientes de que la toalla higiénica se moldee de manera incómoda a su anatomía en el momento de ser llevada puesta y se moldee al tipo de panty, ocasionando los problemas de infiltraciones del flujo menstrual, la incomodidad sufrida por la adaptación de un producto que no se puede moldear de manera previa y que sólo se logra moldear de manera arbitraria cuando ya se lleva puesto, lo cual conlleva a los problemas anteriormente mencionados, que se logran solucionar mediante la toalla sanitaria de la presente invención."

Insiste la recurrente al describir la invención en la palabra moldear y sus derivados. Es claro que el plegado del artículo absorbente permite moldear. Ahora, continuando con el análisis hecho antes, esto es lo único que puede demostrar la solicitud: que dicho artículo absorbente se puede moldear para lograr una mejor adaptación. En síntesis, lo que aporta la invención en estudio es la adaptación a la usuaria.

Con relación al antecedente WO 97/20531 señala que este documento "proporciona materiales en red, los cuales muestran un comportamiento tipo elástico en respuesta a una elongación aplicada y subsiguientemente liberada sin el uso de materiales elásticos tal como caucho natural o sintético. Estos materiales son de tela que poseen zonas tipo elástico y zonas expansivas, con lo cual se superaba el problema de la tendencia de los materiales absorbentes de combarse y de deslizarse hacia abajo sobre el cuerpo del usuario durante su empleo. Este documento D2, enseña pañales desechables con una zona tipo elástico que tiene el propósito de expandirse o contraerse elásticamente, dicha tela de película tipo elástico (SELF), permite características de fuerza-extensión para ser diseñadas de manera específica con una cantidad mínima de materiales. Sin embargo este documento no enseña o sugiere



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 14277

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-072898

que la totalidad de su estructura pueda poseer pliegues longitudinales y que como se enseña en la presente invención, el producto pueda ser moldeado por parte de la usuaria según sus necesidades (véase las figuras 5 y 6 de la presente invención)."

Al respecto resulta pertinente precisar que el citado documento no se refiere a los "materiales en red" de que habla el recurrente, se habla allí de tejidos similares al elástico.

El problema planteado por el documento D2 es el desacomodo al que se puede ver sometido un usuario con artículos absorbentes tradicionales. La solución tiene que estar enfocada a acomodar de mejor forma el artículo absorbente al usuario (ver última línea, página 1 de D2, folio 73).

Así las cosas, el antecedente D2 enseña un artículo absorbente que tiene una fijación dinámica al cuerpo del usuario durante el uso, para esto, la idea no es emplear elementos elásticos. Se utiliza un tejido denominado SELF, con características de un elástico.

Según este antecedente se describe una conformación típica de un artículo absorbente (ver folio 75). Nótese como se afirma que el núcleo absorbente debe ser compresible y ajustable al cuerpo del usuario. Además, puede ser hecho de cualquier variedad de tamaños y formas, la cubierta 33 es fabricada de una película plástica la cual puede ser muy flexible, entendiendo por flexible el permitir conformarse a la forma del artículo y la forma del cuerpo humano. Como se puede ver el tejido tipo elástico de dicho documento muestra como se puede ajustar de mejor forma el artículo absorbente al cuerpo del usuario. Dicho tejido está conformado básicamente por pliegues.

Es evidente que lo que enseña D2 no es exactamente igual a lo que revela la presente solicitud, así lo sostuvo esta Oficina y por lo mismo no se negó la patente por falta de novedad.

Sin embargo, y contrario a lo que afirma el recurrente, D2 sí sugiere que el producto pueda ser moldeado por parte de la usuaria según sus necesidades y lo hace mediante pliegues. Si se examina bien el antecedente D2 se encuentra que el material es una tela conformada por pliegues que permite comportamientos similares al elástico. Cualquier persona normalmente versada en esta materia conoce las características del elástico y cómo puede adaptarse al cuerpo humano. Además, habla de que el núcleo absorbente, la capa externa, pueden moldearse por parte del usuario, por lo tanto, sí sugiere la solución que ahora se propone.

Ahora, la diferencia entre los dos documentos radica en que D2 no menciona que toda la estructura tiene pliegues longitudinales. Como bien sabe una persona

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 14277

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-072898

conocedora de la materia el plegar permite adaptar mejor dos superficies o dos volúmenes o una superficie y un volumen, de manera que el hecho de plegar, de por sí, permite mejor adaptación. Esto es usado no sólo tratándose de los artículos absorbentes desechables, sino de muchas otras aplicaciones técnicas. Por tanto, resulta evidente que plegar conduce a una mejor adaptación.

En consecuencia, si lo único que plantea como nuevo la solicitud es plegar algo para que se conforme mejor a un volumen, y eso es conocido en la técnica usual y aplicado de manera repetida, entonces resulta evidente para cualquier persona conocedora de esta materia que un artículo plegado se acomode mejor a quien lo usa. Por tanto, D2 sí afecta la altura inventiva de la presente solicitud.

Una vez más señala la recurrente que "el documento AU659916362 (D1), se encuentra dirigido a un producto absorbente sanitario, adecuado para la absorción de líquidos corporales. La característica principal del producto sanitario de dicha invención, radica en que la capa de recubrimiento en la parte superior, se encuentra equipada con dos o más dobleces (10) sobre el área entre el cuerpo absorbente y dichos dobleces se encuentran ubicados en la misma dirección longitudinal del producto. En la referencia D1 al modificar los productos sanitarios ya existentes, reacomodando los dobleces, dicha disposición se optimiza para lograr una mejor distribución y absorción de los líquidos corporales sobre el producto y además se logra reducir los esfuerzos en el momento de realizar el plisado sobre la hoja superior durante el periodo de la fabricación del producto. Además como se puede observar en dicho documento los dobleces se encuentran dispuestos sobre la capa de recubrimiento superior, específicamente en el área del cuerpo absorbente y estos dobleces en tales áreas están dispuestos a espacios determinados entre ellos y el cuerpo absorbente debajo de los mismos, con lo cual el producto de la referencia D1 mejora la acción de absorción y penetración del líquido corporal en el cuerpo absorbente. No obstante, no enseña que se puedan realizar dobleces sobre toda la estructura del producto absorbente en aras de proporcionar una forma moldeable de la toalla a fin de que la usuaria pueda ajustar la forma del producto a sus necesidades de prenda de vestir y a su propia anatomía, como así se establece en la presente invención..."

En efecto, el contenido principal del documento D1 es el que menciona el recurrente, sin embargo, D1 sí menciona que se realizan dobleces con el ánimo de que el usuario pueda adaptar la forma del producto a su anatomía. En el folio 64 se lee que la flexibilidad de los pliegues le otorgan un efecto de suavidad a la superficie de contacto con el cuerpo para suministrarle un alto confort al usuario. Como se dijo en el punto anterior, para una persona normalmente versada en la materia resulta obvio que el plegar permite acomodar mejor dos superficies o volúmenes o superficie y volumen. Por tanto, resulta obvio el objeto reivindicado partiendo de lo divulgado en dicho antecedente, toda vez que lo único que busca con la presente solicitud es la

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 14277

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-072898

adaptación del producto a la anatomía del usuario.

Con relación al documento D3 se advierte que este enseña un plegado que permite adaptar el artículo al cuerpo del usuario. En efecto, no muestra que sea absolutamente todo el pañal, pero cualquier persona normalmente versada en la materia sabe que un plegado permite acondicionar mejor dos cuerpos, esto lo enseña el citado antecedente. Ahora, dicha persona versada en la materia podría considerar tomar el artículo de D3 y plegarlo completamente, de manera que al hacerlo no se está en presencia de una actividad creativa del hombre que implique un avance tecnológico. No se advierte, en consecuencia, el nivel inventivo requerido para el otorgamiento de patente.

En cuanto tiene que ver con el documento D4 cabe precisar que este sí sugiere que la conformación plegada que se une a un artículo absorbente permite que dicho artículo se amolde al cuerpo de la persona sin mayor presión, que es lo que persigue la invención de la solicitud en estudio y en la cual se logra el objetivo de la misma forma, esto es, plegando. Si bien es cierto que no son iguales, por eso no se afectó la novedad del objeto reivindicado, sí resulta una derivación evidente del estado de la técnica que el plegar permita acomodar mejor un cuerpo a otro. Ahora, el material termoplástico (16) es liso, pero también es elástico, lo que permite que al plegar el material corrugado este pueda mantenerse en una sola posición y no se dañe, lo que podría pasar con la invención de la actual solicitud. Por lo anterior, una persona normalmente versada en la materia podría considerar, incluso, que aquella ofrece ventajas que no presenta el objeto de la actual solicitud. Así las cosas, la materia ahora reclamada se ve afectada en cuanto al nivel inventivo por la divulgación comprendida en dicho antecedente.

Nótese como en D4, folio 110, se sugiere que la conformación plegada que se une a un artículo absorbente permite que dicho artículo se amolde al cuerpo de la persona sin mayor presión, que es lo que ahora se reivindica, lo que se logra de la misma manera, esto es, plegando. Aunque no coinciden en su totalidad los objetos divulgados en el antecedente y en la solicitud en estudio, por lo que no se vio afectada la novedad de este último, sí constituye una derivación evidente del estado de la técnica que el plegar permite acomodar mejor un cuerpo a otro y, como ya se dijo, si bien el material termoplástico (16) es liso, también es elástico, lo que permite que al plegar el material corrugado este pueda mantenerse en una sola posición y no se dañe, lo que podría pasar con la invención de la actual solicitud. En consecuencia, tal antecedente afecta efectivamente la patentabilidad de la materia ahora reivindicada.

 Se concluye, entonces, que a diferencia de lo expuesto por la recurrente, para una persona normalmente versada en la materia el objeto que ahora se reivindica resulta obvio y derivado de manera evidente del estado de la técnica, específicamente de lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 14277

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-072898

divulgado en los antecedentes citados. Lo anterior si se tiene en cuenta que el plegado de un material (que lo permita) hace posible su moldeado y que se adapte a otra superficie que lo reciba. Además, en el campo de los artículos absorbentes, como se ha demostrado, es muy común el emplear materiales que se pueden plegar para que se adapten al usuario. Como se ha visto en cada uno de los documentos citados como antecedente del estado de la técnica, cualquier parte de un artículo absorbente es susceptible de plegar. Donde más énfasis se hace en el plegado es en las zonas que van en contacto con el usuario y más especialmente aún en la zona de entrepierna.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud denegada no cumple con los requisitos de patentabilidad, en particular el del nivel inventivo; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 3160 de 15 de febrero de 2006 por medio de la cual se negó una patente de invención. '

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución la doctora Jimena Escobar Uribe, en su calidad de apoderada de Jonson & Jonson Industria e Comercio Ltda, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **31 MAYO 2006**

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


MARIA TERESA PINEDA BUENAVENTURA

Doctora
Jimena Escobar Uribe
Carrera 11A No 94 – 76, Oficina 305
Bogotá D. C. (6m)